

ESTADO No. 058

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	JESUS IVAN RODRIGUEZ BARCELO-CARBOMINE	FGN-091	AUTO No. 499	05-11-2013	De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente: Mediante oficio radicado No. 20139070030902 de fecha 9 de septiembre de 2013, el Doctor JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JÁCOME , actuando como apoderado de JESÚS IVAN RODRÍGUEZ BARCELO concesionario del contrato No. FGN-091 , localizado en el municipio de SARDINATA , departamento NORTE DE SANTANDER ,

					presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se protejan sus derechos ante la presunta perturbación por parte de personas indeterminadas. Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del concesionario del contrato FGN-091, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 13 de noviembre de 2013 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	---

					2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra personas indeterminadas, de las cuales se desconoce el domicilio, procédase a librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, al Personero Municipal de EL ZULIA departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación. Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. Se requiere al señor JESÚS IVAN RODRÍGUEZ BARCELO en su calidad de QUERELLANTE dentro del contrato de concesión No. FGN-091, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de EL ZULIA departamento de NORTE DE SANTANDER y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Teniendo en cuenta que se adelanta trámite de cesión de derechos del Contrato FGN-091 a favor de la empresa CARBOMINE
--	--	--	--	--	---

					S.A.S., se notifica a dicha sociedad, con el fin de brindar la oportunidad de hacerse parte dentro del presente procedimiento de Amparo Administrativo. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: JESÚS IVÁN RODRÍGUEZ BARCELO CARBOMINE S.A.S. QUERELLADOS: INDETERMINADOS
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI	LHN-08091	AUTO No. 498	05-11-2013	De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente: Mediante oficio radicado No. 20139070035842 de fecha 18 de octubre de 2013, el señor DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESÍ, concesionario del contrato No. LHN-08091, localizado en el municipio de VILLA CARO, departamento NORTE DE SANTANDER, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se protejan sus derechos ante la presunta perturbación ocasionada por LUIS DANIEL OCHOA BERBESÍ.

					Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del concesionario del contrato LHN-08091, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 14 de noviembre de 2013 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA CARO, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).
--	--	--	--	--	--

					Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra persona determinada de la cual se desconoce su domicilio, procédase a librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, al Personero Municipal de VILLA CARO departamento NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación. Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de VILLA CARO, departamento NORTE DE SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. Se requiere al señor ARNULFO OCHOA BERBESÍ en su calidad de QUERELLANTE dentro del contrato de concesión No. LHN-08091, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de VILLA CARO departamento de NORTE DE SANTANDER y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: ARNULFO OCHOA BERBESÍ QUERELLADOS: LUIS DANIEL OCHOA BERBESÍ
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	JORGE GAMBOA CASADIEGOS Y OTROS	EHP-161	AUTO No. 497	05-11-2013	De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente: Mediante oficio radicado No. 20139070030042 de fecha 30 de agosto de 2013, el señor JORGE GAMBOA CASADIEGO, concesionario del contrato No. EHP-161, localizado en el municipio de SALAZAR, departamento NORTE DE SANTANDER, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se protejan sus derechos ante los perjuicios ocasionados por los adjudicatarios de los títulos EAS-121, OBL-14111, LHN-08311, en la Hacienda Guacamayas jurisdicción de Salazar de las Palmas. Verificado el sistema del Catastro Minero Colombiano CMC, se obtiene la siguiente información: <table><tr><th>PLACA</th><th>MODALIDAD</th><th>PERSONA</th></tr><tr><td>EAS-121</td><td>CONTRATO DE CONCESIÓN</td><td>ALFONSO ORTÍZ PARADA CARLOS ORTÍZ PARADA BELSY ZULAY ORTÍZ RIVERA</td></tr><tr><td>LHN-08311</td><td>SOLICITUD CONTRATO CONCESIÓN</td><td>ALBERT LUFRANDY CASADIEGO</td></tr><tr><td>OBL-14111</td><td>SOLICITUD LEGALIZACIÓN</td><td>JAVIER ALBARRACÍN ORTÍZ</td></tr></table> Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, esta	PLACA	MODALIDAD	PERSONA	EAS-121	CONTRATO DE CONCESIÓN	ALFONSO ORTÍZ PARADA CARLOS ORTÍZ PARADA BELSY ZULAY ORTÍZ RIVERA	LHN-08311	SOLICITUD CONTRATO CONCESIÓN	ALBERT LUFRANDY CASADIEGO	OBL-14111	SOLICITUD LEGALIZACIÓN	JAVIER ALBARRACÍN ORTÍZ
PLACA	MODALIDAD	PERSONA															
EAS-121	CONTRATO DE CONCESIÓN	ALFONSO ORTÍZ PARADA CARLOS ORTÍZ PARADA BELSY ZULAY ORTÍZ RIVERA															
LHN-08311	SOLICITUD CONTRATO CONCESIÓN	ALBERT LUFRANDY CASADIEGO															
OBL-14111	SOLICITUD LEGALIZACIÓN	JAVIER ALBARRACÍN ORTÍZ															

					cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de uno de los concesionarios del contrato EHP-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 12 de noviembre de 2013 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo se dirige contra personas de las cuales se conoce la dirección de
--	--	--	--	--	--

					notificación por medio de la información que registrada en el Catastro Minero Colombiano, procédase a librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de las partes y se fije el edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: JORGE GAMBOA CASADIEGOS QUERELLADOS: ALFONSO ORTÍZ PARADA CARLOS ORTÍZ PARADA BELSY ZULAY ORTÍZ RIVERA ALBERT LUFRANDY CASADIEGOS JAVIER ALBARRACÍN ORTÍZ
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

MFB.